

INSTRUCCIÓN 10/2019, DE 30 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO 2019/20 Y SE PUBLICAN TABLAS DE CORRESPONDENCIA ENTRE DETERMINADAS TITULACIONES.

Los Reales Decretos 630, 631, 632, 633 y 635, todos ellos de 14 de mayo de 2010, por los que se regula el contenido básico, respectivamente, de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Danza, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen en su artículo 10 los criterios generales que se deberán respetar en el reconocimiento y transferencia de créditos en estas enseñanzas.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior.

Por su parte, los Decretos 258, 259 y 260, todos ellos de 16 de julio de 2011, y el Decreto 111 de 8 de julio de 2014, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático, de Música y de Diseño en Andalucía, en su artículo 15 establecen que la Consejería competente en materia de educación regulará, mediante Orden de la persona titular de dicha Consejería, los criterios y el procedimiento para el reconocimiento y transferencia de créditos.

En este sentido, la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas, regula en su capítulo IV el reconocimiento y transferencia de créditos y la Instrucción 7/2019, de 29 de mayo, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, establece que dicha Orden será también de aplicación a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño.

Con el objeto de establecer aspectos relativos al procedimiento de solicitud de reconocimiento de créditos e informar a las personas interesadas sobre el mismo, y en virtud de las competencias que otorga el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar la siguiente

## INSTRUCCIÓN

### *Primero. Objeto.*

El objeto de esta Instrucción es determinar ciertos aspectos sobre el procedimiento a aplicar, establecer un modelo de solicitud de reconocimiento de créditos (Anexo I), establecer un modelo de resolución por parte del centro educativo del reconocimiento sobre el que tiene competencia (Anexo II) y publicar con carácter informativo unas tablas de correspondencia entre determinadas titulaciones y las enseñanzas artísticas superiores (Anexos III, IV, V, VI y VII).

*Segundo. Criterios para el reconocimiento de créditos.*

1. El procedimiento de reconocimiento de créditos será el que se regula en el Capítulo IV de la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.
2. Los créditos obtenidos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas ya cursadas y los previstos en el plan de estudios que el alumnado se encuentre cursando.
3. No obstante, en caso del alumnado procedente de determinados estudios universitarios o de ciertos títulos de Técnico Superior que acceda a enseñanzas artísticas superiores, le serán reconocidos un número mínimo de créditos ECTS de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre. En el caso de titulaciones de la misma rama de conocimiento que no tengan una clara correspondencia con las competencias y los contenidos de las asignaturas de destino, el número de créditos reconocidos se hará preferentemente con cargo al cómputo de optatividad del plan de estudios.
4. En ningún caso el número de créditos reconocidos con cargo a la optatividad podrá superar el número de créditos optativos exigidos por el plan de estudios del título de destino.
5. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de estudios y de máster.
6. Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, se garantizará el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. Asimismo, en estos casos, deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza y, concretamente:
  - a) Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores.
  - b) El módulo profesional de formación en centros de trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
  - c) Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
  - d) Los créditos asignados a la fase o módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de grado superior.
7. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de cálculo de la nota media del expediente.

*Tercero. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.*

1. La solicitud de reconocimiento de créditos se formalizará preferentemente en el lugar de la realización de la matrícula del curso correspondiente, según modelo del Anexo I.
2. La solicitud de reconocimiento de créditos deberá ir dirigida a la dirección del centro en los supuestos recogidos en el artículo 17.1 de la citada Orden de 16 de octubre de 2012, o a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa en los supuestos recogidos en el artículo 17.2 de la misma. Cuando concurren tanto los casos contemplados en el artículo 17.1 como en el artículo 17.2 de la citada Orden, deberán presentarse dos solicitudes independientes dirigidas a cada uno de los centros que son competentes para el reconocimiento de créditos. La dirección del centro deberá inexcusablemente dejar constancia en la solicitud o solicitudes, en su caso, de la fecha de entrada de las mismas.
3. La solicitud de reconocimiento de créditos se presentará en el plazo de un mes a partir del 1 de septiembre de 2019, fecha del inicio oficial del curso académico, entendiéndose por tal lo recogido en el artículo 2, apartado b, de la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía. Solo en el caso en que la matrícula se formalice con posterioridad a dicha fecha, se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la formalización de dicha matrícula.
4. El alumnado que solicite reconocimiento de créditos adjuntará a la solicitud correspondiente la siguiente documentación:
  - a) Certificación académica oficial de la persona solicitante, expedida por el centro docente, relativa a las enseñanzas que se estén cursando, en la que conste la totalidad de las asignaturas y cursos o fotocopia compulsada de la misma.
  - b) Certificación del abono de tasas o precios públicos o, en su caso, del motivo de exención de las mismas o fotocopia compulsada de la misma.
  - c) Certificación académica oficial de las enseñanzas cursadas o fotocopia de la misma. En el caso de titulaciones universitarias, deberá aportar información sobre el sistema de calificaciones del centro de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en que se basa la escala e intervalos de puntuación.
  - d) Fotocopia del plan de estudios de las enseñanzas cursadas, en formato oficial o, en su caso, fotocopia de las guías docentes de las asignaturas visadas por el centro en el que cursó los estudios, así como toda aquella documentación que la persona solicitante considere de relevancia para comprobar la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios para los que solicita reconocimiento. En el caso de títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño expedidos en la comunidad autónoma de Andalucía, no será necesario aportar documentación relativa al plan de estudios.
  - e) En el caso de solicitar reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, esta deberá acreditarse mediante presentación de certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad; en el caso de

trabajadores o trabajadoras por cuenta propia se acompañará certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

5. También se podrán considerar a efectos de reconocimiento los títulos extranjeros siempre que estos hayan sido homologados a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso.

En este supuesto, se ha de presentar adicionalmente la información sobre el sistema de calificaciones del centro de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en que se basa la escala e intervalos de puntuación.

Todos los documentos han de ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes, y han de estar legalizados convenientemente por vía diplomática, según las disposiciones establecidas por los órganos competentes, excepto la documentación proveniente de países miembros de la Unión Europea.

Si es el caso, se ha de adjuntar la traducción de carácter oficial del documento.

6. En los supuestos en los que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa sea la competente para la resolución de los reconocimientos de créditos, la dirección del centro, tras verificar que la documentación aportada por la persona solicitante es conforme a lo establecido en la presente Instrucción, remitirá la misma al citado órgano en un plazo no superior a tres días hábiles, junto con un oficio que recoja el listado de personas solicitantes, oficio que deberá tener registro de salida del centro.

#### *Cuarto. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos por parte del centro docente.*

1. El centro docente será quien resuelva, de conformidad con el artículo 17.1 de la citada Orden de 16 de octubre de 2012, el reconocimiento de créditos de los que tiene competencia:

- a) Traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios.
- b) Acceso a una nueva especialidad del mismo Título.
- c) Créditos procedentes de estudios pertenecientes a diferente especialidad dentro de la misma enseñanza artística superior; así como créditos procedentes de estudios artísticos superiores regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. La resolución, según modelo Anexo II, será competencia de una Comisión, presidida por la dirección del centro e integrada por la jefatura de estudios y la secretaría y, al menos, por una persona representante de cada departamento, designada por la dirección del centro.

3. En los procesos de adaptación de alumnado a los nuevos planes de estudios de los títulos de las Enseñanzas artísticas superiores, deberá garantizarse que la situación académica de estos no resulte perjudicada. A tal efecto, las materias, asignaturas o créditos superados que no tengan equivalencia en las correspondientes al plan de estudios LOE se incorporarán en el expediente del alumnado como créditos genéricos de carácter optativo. Si, aún así resultaran excedentes, los créditos restantes se podrán incorporar al expediente como créditos transferidos, a petición de la persona interesada y siempre que se trate de materias o asignaturas completas.

4. El centro deberá notificar a la persona interesada la resolución en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud en el centro docente. Asimismo, deberá comunicar la citada resolución a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. En los casos en los que los reconocimientos de créditos competan a ambos órganos, y dado que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa no puede resolver hasta conocer la resolución del centro, la dirección del centro velará por que se resuelva con la máxima diligencia posible sin agotar el plazo establecido.

5. La dirección del centro docente dispondrá lo necesario para que las resoluciones positivas se graben en el Sistema de Información Séneca.

*Quinto. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.*

1. La Dirección General será quien resuelva, de conformidad con el artículo 17.2 de la citada Orden de 16 de octubre de 2012, el reconocimiento de los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

- a) Los títulos de máster universitario y máster en enseñanzas artísticas superiores.
- b) Los títulos universitarios de graduado.
- c) Los títulos superiores en enseñanzas artísticas.
- d) Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño.
- e) Los títulos de técnico superior de formación profesional.
- f) Los títulos de técnico deportivo superior.

2. La Dirección General podrá reconocer un máximo de seis créditos del total del plan de estudios por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, incluidas aquellas organizadas por la Junta de Andalucía a través de sus instituciones de formación y producción artística.

Si la actividad se ha desarrollado en el centro docente donde el alumnado se encuentra matriculado, el secretario o secretaria del centro emitirá certificación de que ha realizado satisfactoriamente dicha actividad y en el que aparezca el número horas y de créditos realizados. Dicha certificación se enviará junto con la solicitud de reconocimiento de créditos del alumnado a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa quien resolverá.

Estos créditos obtenidos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, se computarán en el Sistema de Información Séneca con cargo a la asignatura optativa denominada "Actividades culturales, artísticas, deportivas", con el valor en créditos ECTS que corresponda, sin calificación; en el caso de que el alumnado desee cursar la totalidad de asignaturas optativas, estos créditos se podrán incorporar al expediente como créditos transferidos, a petición de la persona interesada y constarán como "actividades culturales, artísticas, deportivas, etc".

El centro docente dispondrá lo necesario para la grabación en el Sistema de Información Séneca de las asignaturas "Actividades culturales, artísticas, deportivas, etc." que correspondan.

3. La Dirección General será quien resuelva el reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional.
4. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La resolución de reconocimiento de créditos se notificará a la persona interesada y quedará recogida, en su caso, en su expediente académico. Deberá quedar constancia fehacientemente de la fecha de dicha notificación.
6. La resolución positiva de reconocimiento de créditos indicará las asignaturas que se reconocen y el carácter parcial o total de dicho reconocimiento. En caso de reconocimiento parcial de una asignatura, se indicará el porcentaje de créditos reconocidos; en el caso de reconocimiento total se indicará la calificación.
7. La dirección del centro docente dispondrá lo necesario para que las resoluciones positivas emitidas por la Dirección General de Ordenación Educativa se graben en el Sistema de Información Séneca.

*Sexto. Correspondencia entre asignaturas.*

1. En los Anexos del III al VII de la presente Instrucción se adjuntan, para la emisión de resoluciones, tablas orientativas de correspondencias entre titulaciones oficiales españolas de educación superior y las titulaciones superiores en enseñanzas artísticas.
2. Con carácter general, las asignaturas pertenecientes a la titulación aportada, en adelante "asignaturas A", que hayan sido usadas para reconocer alguna de las asignaturas de enseñanzas artísticas superiores, en adelante "asignaturas B", sólo podrán ser tenidas en cuenta en una ocasión. Sólo si el número de créditos de las asignaturas A es superior a la asignatura B ya reconocida y además existe adecuación entre las competencias y los contenidos de otra posible asignatura B, el órgano competente para la resolución podrá determinar la correspondencia entre ambas.

*Séptimo. Efectos del reconocimiento de créditos.*

1. El reconocimiento conllevará la convalidación o la exención de cursar las materias o asignaturas que se determine, a efectos de la obtención del título oficial de la enseñanza superior correspondiente. Si el reconocimiento de una asignatura es parcial, el centro deberá comunicar al alumno o alumna la parte de la asignatura convalidada y la parte que deberá cursar.
2. Las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se incorporarán a los documentos de evaluación del alumnado, indicándose la calificación final obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
3. En caso de que la calificación final obtenida en el centro de procedencia corresponda a una

calificación cualitativa, se tomará de referencia la normativa a efectos de ponderación cuantitativa del centro de procedencia.

4. En el caso de reconocimiento de créditos entre asignaturas de titulaciones de la misma rama de conocimiento que no tengan una clara correspondencia, podrá no incorporar calificación de las mismas.

5. En caso de que los créditos obtenidos en dos o más asignaturas A converjan en el reconocimiento de una sola asignatura B, la calificación será el resultado de la media aritmética ponderada.

6. En el caso de reconocimiento de créditos parcial de asignaturas, la calificación final será la media aritmética ponderada de la calificación de los créditos reconocidos y los cursados.

*Octavo. Tasas o precios públicos de los créditos objeto de reconocimiento.*

1. El alumnado al efectuar la matrícula, conforme a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, abonará el equivalente al 30% de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento o transferencia, o la parte proporcional correspondiente al número de créditos reconocidos o transferidos en el caso de que dicho reconocimiento o transferencia no sea total.

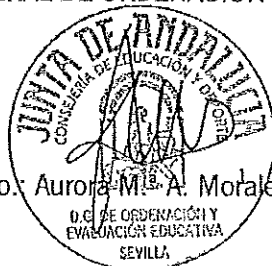
2. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedido el reconocimiento y/o transferencia de créditos, fuese revocada, habrán de satisfacer las tasas o los precios públicos establecidos en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración. El impago de las tasas o los precios públicos supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada, y así se hará constar en el Sistema de Información Séneca.

*Noveno. Aplicación y difusión.*

La presente Instrucción será de aplicación a los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las correspondientes Delegaciones Territoriales con competencias en materia de Educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción, en el ámbito de sus competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Aurora M.ª A. Morales Martín

**ANEXO I**

**RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

**SOLICITUD**

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/ PASAPORTE O EQUIVALENTE	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO	TEL. MÓVIL
DOMICILIO: calle, plaza o avda. y número		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS	NACIONALIDAD
CORREO ELECTRÓNICO			

<b>2 CENTRO DOCENTE</b>	
Se encuentra matriculado/a en las enseñanzas artísticas superiores de ..... en la especialidad de ..... itinerario/estilo o instrumento ..... curso/cursos.....	
Centro docente:	Código de centro:
Localidad:	Provincia:

<b>3 TITULACIÓN (señalar lo que proceda)</b>
La persona solicitante ha realizado previamente estudios conducentes a la obtención del título oficial de: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en:</li> <li><input type="checkbox"/> Licenciado o Graduado universitario en:</li> <li><input type="checkbox"/> Enseñanza Artística Superior en:</li> <li><input type="checkbox"/> Técnico Superior en Formación Profesional:</li> <li><input type="checkbox"/> Otros (especificar):</li> </ul>

<b>4 SOLICITA (señalar lo que proceda)</b>
<input type="checkbox"/> Que se le reconozcan los créditos de todas las asignaturas de las que se encuentra matriculado/a. <input type="checkbox"/> Que se le reconozcan los créditos de las siguientes asignaturas de las que se encuentra matriculado/a en los estudios relacionados en el apartado 2 de la presente solicitud: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> .....</li> <li><input type="checkbox"/> .....</li> <li><input type="checkbox"/> .....</li> <li><input type="checkbox"/> .....</li> <li><input type="checkbox"/> .....</li> <li><input type="checkbox"/> .....</li> <li><input type="checkbox"/> .....</li> </ul>



<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA</b>
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la matrícula actual. <input type="checkbox"/> Certificación académica oficial de las enseñanzas cursadas (en caso de titulación extranjera, esta deberá contar con la oportuna homologación y la certificación deberá estar acompañada de su traducción oficial). <input type="checkbox"/> Resguardo de haber abonado las tasas o precios públicos o certificación de la exención del abono de los mismos, en su caso. <input type="checkbox"/> Copia del plan de estudios de la titulación alegada para efectuar el reconocimiento de créditos. <input type="checkbox"/> Otros (especificar): <input type="checkbox"/> ..... <input type="checkbox"/> ..... <input type="checkbox"/> ..... <input type="checkbox"/> ..... <input type="checkbox"/> .....	

<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.</p> <p style="text-align: center;">En ....., a ..... de ..... de .....</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: .....</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>MADRE / PADRE / REPRESENTANTE LEGAL <small>(en caso de alumnado menor de edad)</small></p> <p>Fdo.: .....</p> </div> </div>	

<b>Marcar lo que proceda:</b>	
<input type="checkbox"/>	SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE
<input type="checkbox"/>	SR./SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, cuya dirección es c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: [dpd.ced@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ced@juntadeandalucia.es).

c) Los datos personales que nos proporcionan con esta solicitud son necesarios para la gestión de solicitudes y/o demás trámites relacionados con enseñanzas artísticas superiores de régimen especial, cuya base jurídica es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

**ANEXO IV**  
**ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE DANZA**

<b>MAGISTERIO - ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Magisterio	Asignaturas reconocidas de Danza
Organización del centro escolar	Organización de centros educativos
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Psicología del desarrollo
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Psicología de la educación
Bases biológicas y fisiológicas del movimiento	Fisiología humana y del ejercicio aplicada a la danza
Idioma extranjero y su didáctica: inglés	Inglés
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Procesos psicológicos básicos
Bases biológicas del movimiento	Anatomía y biomecánica
Didáctica general	Didáctica general
Sociología de la educación	Teoría y sociología de la educación
Educación física y su didáctica 1 + Expresión corporal y su didáctica	Fisiología humana y del ejercicio aplicado a la danza
Teoría y práctica del acondicionamiento físico	Preparación específica del bailarín y la bailarina en danza contemporánea
Expresión corporal y su didáctica	Didáctica de la danza educativa 1

<b>MAGISTERIO - ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Magisterio	Asignaturas reconocidas de Danza
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Psicología del desarrollo
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Psicología de la educación
Sociología de la educación	Teorías y sociología de la educación
Didáctica teórica y práctica de la educación	Didáctica general
Organización educativa de centros e instituciones	Organización de centros educativos
Organización del centro escolar	Organización de centros educativos
Formación musical	Laboratorio musical
Psicología del desarrollo	Procesos psicológicos básicos
Educación musical	Música 1
Didáctica general	Didáctica general

Expresión Corporal	Teatro musical
Metodología de la investigación educativa y atención a la diversidad	Metodología de la investigación
Familia, escuela, relaciones interpersonales y cambio social	Psicología de los grupos y de las organizaciones
Psicología de los grupos	Psicología de los grupos y de las organizaciones

<b>MAGISTERIO - ESPECIALIDAD EDUCACIÓN MUSICAL</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Magisterio	Asignaturas reconocidas de Danza
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Psicología de la educación
Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar	Psicología de los grupos y de las organizaciones
Formación rítmica y danza	Música I
Organización del centro escolar	Organización de centros educativos

<b>ENFERMERÍA</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Enfermería	Asignaturas reconocidas de Danza
Fisiología humana	Fisiología humana y del ejercicio aplicada a la danza

<b>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO LOGSE/LOE</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Arte Dramático (LOGSE/LOE)	Asignaturas reconocidas de Danza
Música II	Música II
Dramaturgia	Dramaturgia aplicada a la danza 1º
Dramaturgia	Dramaturgia aplicada a la danza 2º
Música I	Música I
Interpretación I	Interpretación I
Prácticas de dirección III	Composición
Escenografía III	Espacio escénico
Producción	Producción y gestión cultural
Producción y gestión	Producción y gestión cultural
Música + Expresión corporal	Música y danza contemporánea
Antropología teatral	Arte, cultura y sociedad
Historia del arte y la estética	Arte, cultura y sociedad
Indumentaria	Indumentaria
Caracterización	Caracterización

Música (2º)	Música II
Canto	Teatro musical (OP)
Danza	Bailes de salón
Música (2º) + Expresión corporal	Talleres coreográficos de danza contemporánea (OP)
Acrobacia	Técnicas de acrobacia
Dirección escénica	Escenificación
Teoría del espectáculo y la comunicación	Técnicas y lenguajes de la puesta en escena
Expresión corporal I + Expresión corporal II	Expresión corporal y danza

<b>COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Licenciatura en Comunicación Audiovisual	Asignaturas reconocidas de Danza
Psicología aplicada	Procesos psicológicos básicos
Movimientos artísticos contemporáneos	Arte, cultura y sociedad

<b>PEDAGOGÍA</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Licenciatura en Pedagogía	Asignaturas reconocidas de Danza
Procesos psicológicos básicos	Procesos psicológicos básicos
Psicología de la educación	Psicología de la educación
Organización educativa	Organización de centros educativos
Diseño, desarrollo, innovación y evaluación en educación	Diseño y elaboración de proyectos educativos

<b>PSICOPEDAGOGÍA</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Licenciatura en Psicopedagogía	Asignaturas reconocidas de Danza
Metodología de la investigación en educación	Metodología de la investigación
Diseño, desarrollo e innovación del currículo	Diseño y elaboración de proyectos educativos

<b>CFGS DE ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de CFGS de Actividades Físicas y Deportivas	Asignaturas reconocidas de Danza
Fundamentos biológicos y bases del	Fisiología humana y del ejercicio

acondicionamiento físico	
Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico	Anatomía y biomecánica
Actividades físico-deportivas individuales	Técnicas de acrobacia
Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas	Didáctica danza educativa I
Juegos y actividades físicas recreativas	Expresión corporal y danza
Fundamentos biológicos y acondicionamiento físico	Preparación específica del bailarín y la bailarina en la danza contemporánea

<b>CFGS. EDUCACIÓN INFANTIL</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de CFGS. Educación Infantil	Asignaturas reconocidas de Danza
Música	Música
Sociología de la educación	Teoría y sociología de la educación

<b>HISTORIA DEL ARTE</b>	
<b>A</b>	<b>B</b>
Asignaturas de Historia del Arte	Asignaturas reconocidas de Danza
Teoría del arte	Arte, cultura y sociedad
Teoría del arte + Historia, cultura y sociedad en la Edad Moderna (ss. XVI, XVII y XVIII) + Historia, cultura y sociedad en la Edad Contemporánea (ss. XIX, XX y XXI)	Arte, cultura y sociedad
Introducción a la historia del arte. Dimensión social del arte	Arte, cultura y sociedad
Historia del arte español	Arte, cultura y sociedad